



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 200013105 002 2017-00148 01
DEMANDANTE: DANIEL GUTIERREZ PALOMINO
DEMANDADO: EMRPESA COMUNICACIONES INTEGRALES S.A.- EL
PILÓN

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Sería del caso decidir los recursos de apelación que interpusieron las partes contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, el 16 de julio de 2018, de no ser porque el profesional en derecho Deibis Javier Ramírez Gutiérrez, en calidad de apoderado de la demandada solicitó la terminación del proceso en virtud del acuerdo de transacción suscrito con la parte demandante Daniel Gutiérrez Palomino.

En ese contexto, esta Corporación carece de competencia para resolver el pedimento dado que el artículo 312 del Código General del Proceso indica que: *“El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo”*. Por tal motivo, dilucidar en esta etapa procesal la solicitud de terminación del proceso conllevaría a un obstáculo a las partes para recurrir la decisión en caso de que así lo requieran.

Paralelamente, el Tribunal en virtud del principio de consonancia, solo puede resolver los temas planteados en el recurso de apelación y, excepcionalmente, las solicitudes de desistimiento de pretensiones o del recurso de conformidad con los artículos 314 y 316 del citado Estatuto Procesal.

En consecuencia, se ordena la remisión del expediente al Juzgado de origen con el fin de que se pronuncie de fondo sobre la petición de terminación del proceso por transacción.

DECISIÓN

Por lo expuesto el TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, el presente proceso, con el fin de que resuelva la solicitud de terminación del proceso por transacción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Ordinario laboral n°. **200013105 002 2017 00148 01**